

PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL, A JORNADA COMPLETA VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS, MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE EN LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, CLASE TÉCNICOS MEDIOS, ENCUADRADO EN EL SUBGRUPO A2

ANUNCIO

El Tribunal Calificador, en sesión celebrada el 22 de abril de 2026, ha adoptado entre otros, los siguientes acuerdos, que se publican, en relación con lo establecido en la base 8.2 de las bases para la provisión en propiedad de una plaza de Educador/a Social mediante oposición libre:

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES

Según lo establecido en la base 8.2, la resolución de las alegaciones, que será motivada, se hará pública por parte del Tribunal la lista de calificaciones provisionales del ejercicio.

Ni la plantilla provisional ni la que resulte de la estimación de las alegaciones son recurribles de forma independiente a la publicación de la lista de aprobados.

Tras la revisión de las alegaciones realizadas al ejercicio único, en cuanto a las preguntas:

- PREGUNTA N.º 7. Se **desestima la alegación presentada**. No se aprecia que la pregunta se encuentre fuera del temario de la convocatoria, puesto que el silencio administrativo constituye una institución directamente vinculada a la finalización del procedimiento administrativo, materia incluida dentro del Título IV de la Ley 39/2015, relativo a las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, cuyo conocimiento se encuentra comprendido dentro del Tema 5 del programa, referido al procedimiento administrativo y sus fases, incluida su finalización. En consecuencia, la pregunta se considera ajustada al temario y correctamente formulada, manteniéndose la validez de la misma y la respuesta indicada en la plantilla provisional.
- PREGUNTA N.º 17. Se **desestima la alegación presentada**. La cuestión planteada se refiere al Ingreso Mínimo Vital, prestación económica de la Seguridad Social regulada en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital, configurada como una prestación no contributiva destinada a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social en las personas que carecen de recursos económicos suficientes. La respuesta



correcta es la opción A, que se corresponde con la naturaleza jurídica de dicha prestación conforme a la normativa vigente. En relación con la alegación presentada, el Tribunal considera que el contenido de la pregunta no se encuentra fuera del temario, dado que el Ingreso Mínimo Vital constituye una medida básica del sistema público de protección social y de las políticas de inclusión social, materias estrechamente vinculadas al ámbito de intervención propio de la educación social y a los contenidos relativos a servicios sociales, políticas sociales y recursos de protección social, incluidos en el programa de la convocatoria. Asimismo, la jurisprudencia y la doctrina consolidada en materia de procesos selectivos establecen que las preguntas pueden referirse tanto a contenidos expresamente recogidos en el temario como a aspectos directamente relacionados o derivados de los mismos, siempre que guarden relación con las materias objeto del programa. En consecuencia, la pregunta se considera adecuada al contenido del temario y correctamente formulada, estableciéndose el *tema 21. "El papel del Educador Social o Educadora Social en la gestión de ayudas económicas familiares, las ayudas económicas de emergencia y otras similares"* como marco de referencia y manteniéndose la validez de la misma y la respuesta recogida en la plantilla provisional.

- PREGUNTA N.º 19. **Se estima** la alegación presentada. La plantilla provisional señalaba como correcta la opción B) "Una competencia exclusiva del Estado". No obstante, de acuerdo con el artículo 148.1.20 de la Constitución Española de 1978, las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en materia de asistencia social, por lo que no puede calificarse como competencia exclusiva del Estado. En consecuencia, la opción B resulta incorrecta, procediéndose a anular la pregunta nº 19 y a sustituirla por la correspondiente pregunta de reserva, de conformidad con lo previsto en las bases de la convocatoria.
- PREGUNTA N.º 36. Se **estima la alegación presentada**. La pregunta formulada señala: "*Según Erikson, el conflicto psicosocial central es:*", ofreciendo como posibles respuestas distintos conflictos correspondientes a las diversas etapas del desarrollo psicosocial descritas por Erik Erikson. De acuerdo con la teoría del desarrollo psicosocial propuesta por dicho autor, cada etapa del ciclo vital se caracteriza por un conflicto específico: confianza vs. desconfianza, autonomía vs. vergüenza, laboriosidad vs. inferioridad, identidad vs. confusión, entre otros. En consecuencia, no existe un único "conflicto psicosocial central" aplicable con carácter general, sino que este depende de la etapa evolutiva concreta a la que se haga referencia. La formulación de la pregunta no especifica la etapa del desarrollo a la que se refiere (infancia, edad escolar, adolescencia, etc.), lo que permite que varias de las opciones propuestas puedan considerarse correctas dentro del marco teórico del autor. Esta circunstancia genera ambigüedad en la interpretación de la pregunta, al no permitir identificar de forma inequívoca una única respuesta válida. En atención a lo anterior, y conforme a los principios de objetividad y claridad exigibles en las pruebas selectivas, el Tribunal acuerda anular la pregunta nº 36, procediendo a su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.



- PREGUNTA N.º 58. **Se estima la alegación** presentada respecto de la pregunta nº 58 y, en consecuencia, se acuerda su anulación. La pregunta formulada establece: "*Los menores en conflicto social se definen como aquellos que...*", señalando como respuesta válida la opción d) "Se encuentran en situación de riesgo o exclusión social". Examinado el contenido de la alegación, este Tribunal considera que la respuesta dada por válida no se ajusta de forma exacta al concepto jurídico de "menores en conflicto social". En efecto, el concepto de situación de riesgo viene definido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 1/1996, tras su modificación, como aquella en la que, por circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, la persona menor de edad resulta perjudicada en su desarrollo, bienestar o derechos, siendo precisa la intervención administrativa para evitar su desamparo y exclusión social. Se trata, por tanto, de una categoría jurídica propia y diferenciada dentro del sistema de protección de menores. Por su parte, la normativa andaluza que regula específicamente el concepto de menores en conflicto social lo define de manera distinta. El artículo 40.1 de la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor en Andalucía, dispone que tendrán tal consideración aquellos que, por situación de grave inadaptación, pudiesen encontrarse en riesgo de causar perjuicios a sí mismos o a otros. Esta definición normativa no coincide con la opción marcada en la plantilla, ni permite identificar como correcta la respuesta d) en los términos en que aparece formulada. En consecuencia, la pregunta adolece de falta de precisión jurídica, al equiparar indebidamente el concepto de "menor en conflicto social" con el de menor en "situación de riesgo o exclusión social", categorías que no son equivalentes en la normativa aplicable. Ello impide considerar que exista una única respuesta inequívocamente correcta, vulnerándose las exigencias de claridad y certeza y objetividad que deben presidir las pruebas selectivas. Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda estimar la alegación y anular la pregunta nº 58, procediéndose a su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.
- PREGUNTA N.º 66. **Se estima la alegación** presentada respecto de la pregunta que establece: "*La tutela administrativa supone:*", ofreciendo como respuestas, entre otras, la a) "La suspensión de la patria potestad" y la b) "La asunción automática de la tutela por la Administración". Examinada la alegación, el Tribunal aprecia que la redacción de la pregunta no permite identificar de manera inequívoca una única respuesta correcta, al concurrir una falta de precisión terminológica en el uso de la expresión "*supone*". En efecto, el artículo 172.1 del Código Civil dispone, por un lado, que la entidad pública competente, cuando constate la situación de desamparo de una persona menor de edad, tiene por ministerio de la ley la tutela del mismo, es decir, se produce la asunción automática de la tutela por la Administración. Y añade, por otro lado, que la asunción de dicha tutela lleva consigo la suspensión de la patria potestad o de la tutela ordinaria. Por tanto, ambas consecuencias aparecen legalmente conectadas en la regulación vigente. De este modo, la opción b) refleja el contenido relativo a la asunción de la tutela por ministerio de la ley, mientras que la opción a) recoge uno de sus efectos jurídicos directos, cual es la suspensión de la patria potestad. La propia



literalidad del precepto evidencia que, en función de la interpretación dada al verbo "supone" como equivalente a *implica, conlleva o lleva consigo*, ambas respuestas pueden encontrar sustento en la norma aplicable. En consecuencia, la pregunta incurre en ambigüedad, al admitir más de una respuesta razonablemente defendible desde el punto de vista jurídico, lo que impide mantenerla con las debidas garantías de claridad, objetividad y unicidad de respuesta exigibles en una prueba tipo test. Por todo lo expuesto, el Tribunal acuerda estimar la alegación y anular la pregunta nº 66, procediéndose a su sustitución por la correspondiente pregunta de reserva, conforme a lo previsto en las bases de la convocatoria.

- PREGUNTA N.º 93. **Se desestima la alegación** presentada. La pregunta formulada establece: "*Cuando el maltrato infantil recibido, por su intensidad o frecuencia, ha provocado daños en el menor, o se prevé que puedan producirse en su futuro desarrollo se denomina:*", habiéndose considerado correcta en la plantilla la opción d) maltrato moderado. Examinada la alegación, el Tribunal considera que la respuesta señalada en la plantilla se ajusta a la clasificación establecida en la normativa de referencia aplicable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, concretamente en el Anexo II del Protocolo de actuación ante casos de maltrato infantil, aprobado por la Orden de 20 de junio de 2011 por la que se aprueba el Protocolo de actuación ante casos de maltrato infantil en Andalucía. Dicho protocolo establece una clasificación de los niveles de gravedad del maltrato infantil (leve, moderado y grave) atendiendo a la intensidad, frecuencia y consecuencias del maltrato, así como al riesgo para el desarrollo del menor. Conforme a esta clasificación, el maltrato moderado se refiere a situaciones en las que existen indicadores de afectación o riesgo que pueden haber producido daño o pueden llegar a producirlo en el desarrollo del menor, requiriendo intervención por parte de los servicios competentes. Por el contrario, el maltrato grave se asocia a situaciones de daño severo o riesgo extremo e inmediato para la integridad física o psicológica del menor, que requieren actuaciones urgentes de protección. La redacción de la pregunta se corresponde con la definición recogida en el citado protocolo para el maltrato moderado, al referirse a situaciones en las que el maltrato ha provocado daños o puede provocarlos en el desarrollo del menor, sin que se indique la concurrencia de circunstancias de gravedad extrema o urgencia que caracterizan el nivel de maltrato grave. En consecuencia, el Tribunal considera que la opción d) maltrato moderado es la respuesta correcta conforme al Protocolo de actuación ante casos de maltrato infantil en Andalucía, referencia normativa aplicable en el ámbito de intervención de los servicios sociales y educativos. Por todo lo expuesto, se desestima la alegación presentada, manteniéndose la validez de la pregunta nº 93 y la respuesta recogida en la plantilla provisional.
- PREGUNTA N.º 99. **Se desestima la alegación presentada** respecto a la citada pregunta. La cuestión planteada solicitaba identificar la opción incorrecta en relación con las características de los presupuestos de las entidades locales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,



TRIBUNAL CONVOCATORIA 1 PLAZA DE EDUCADOR SOCIAL

el presupuesto general de las entidades locales presenta, entre otras, las siguientes características:

- Tiene carácter anual.
- El ejercicio presupuestario coincide con el año natural (del 1 de enero al 31 de diciembre).
- En el presupuesto general se integran los presupuestos de los organismos autónomos dependientes de la entidad local.

Por tanto, las afirmaciones recogidas en las opciones A) y C) se corresponden con lo establecido en la normativa citada. No obstante, la opción D), que indica que *"las respuestas A y C son correctas"*, no responde adecuadamente al enunciado de la pregunta, puesto que la misma solicita identificar la opción incorrecta, y la alternativa D no constituye una afirmación sustantiva sobre el régimen jurídico del presupuesto local, sino una combinación de respuestas que altera la lógica de la pregunta. En consecuencia, la opción D) no puede considerarse válida en el contexto de la cuestión planteada, siendo correcta la identificación de la opción B como respuesta incorrecta en la plantilla de respuestas. Por todo lo expuesto, el Tribunal considera que la pregunta se encuentra correctamente formulada y corregida, procediendo desestimar la alegación presentada y mantener la respuesta recogida en la plantilla provisional.

En virtud de lo anterior, el Tribunal ha acordado anular las preguntas 19, 36, 58 y 66 y pasar a utilizar las preguntas de reserva 1, 2, 3 y 4 (101, 102, 103 y 104)





PLANTILLA DEFINITIVA

	A	B	C	D
1.		X		
2.			X	
3.			X	
4.			X	
5.				X
6.	X			
7.			X	
8.			X	
9.		X		
10.		X		
11.				X
12.		X		
13.			X	
14.		X		
15.		X		
16.		X		
17.	X			
18.			X	
19.	ANULADA			
20.		X		
21.			X	
22.		X		
23.		X		
24.			X	
25.		X		
26.			X	
27.		X		
28.		X		
29.			X	
30.			X	
31.		X		
32.		X		
33.		X		
34.			X	
35.		X		
36.	ANULADA			
37.		X		
38.			X	
39.		X		
40.		X		

	A	B	C	D
41.		X		
42.		X		
43.		X		
44.			X	
45.		X		
46.		X		
47.			X	
48.		X		
49.		X		
50.		X		
51.			X	
52.			X	
53.		X		
54.	X			
55.			X	
56.		X		
57.		X		
58.	ANULADA			
59.		X		
60.			X	
61.			X	
62.	X			
63.		X		
64.		X		
65.		X		
66.	ANULADA			
67.		X		
68.		X		
69.				X
70.		X		
71.	X			
72.		X		
73.			X	
74.		X		
75.	X			
76.		X		
77.				X
78.		X		
79.				X
80.	X			

	A	B	C	D
81.	X			
82.			X	
83.		X		
84.	X			
85.			X	
86.			X	
87.		X		
88.			X	
89.	X			
90.			X	
91.		X		
92.		X		
93.				X
94.		X		
95.	X			
96.		X		
97.			X	
98.			X	
99.		X		
100.			X	

RESERVA

101.	X			
102.			X	
103.			X	
104.			X	
105.		X		
106.	X			
107.		X		
108.		X		
109.			X	
110.			X	

ANULADAS
PREGUNTAS DE RESERVA
EVALUADAS



CALIFICACIONES PROVISIONALES

Tras el acto público de apertura de sobres cerrados para asociar las caratulas que permiten asociar a cada aspirante con su código identificativo, celebrado el 22 de abril de 2026 en la Sala Europa del Hogar del Pensionista del Ayuntamiento de Las Gabias, las notas obtenidas en el ejercicio único son las siguientes:

CODIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	TEST	PRACTICO	NOTA FINAL
8Mzv370VxZ	MONICA VAZQUEZ GOMEZ	6,802	5,2	12,002
FxQkaAsBO5	GRACIA VILCHEZ GERVILLA	6,808	1,7	NO APTO
BYrqmWRLIa	SILVIA ALAMEDA FERNANDEZ	8, 635	5,3	13,935
MjaetSmAan	MARINA ALONSO GOMEZ	8,104	5,8	13,904
Wrf3e3EkHP	MANUEL ALONSO MARTIN	7,370	1,9	NO APTO
6Fpd9zf6AY	ANGELA MARIA ALVAREZ MERA	6,769	3,7	NO APTO
vhDLkYfC70	MARTA ARIZA ORTIZ	7,704	2,1	NO APTO
sjM5WVsXe3	NOEMI BELTRAN BURGOS	7,968	5,5	13,468
azqixDvqnK	EVA BERNI DUQUE	7,470	4,3	NO APTO
9YJ9DFSjmr	ROCIO CABEZAS SALDAÑA	8,168	6,3	14,468
FPUE8MEPwZ	ALMUDENA CALVO ORTEGA	6,936	2,7	NO APTO
nUnruxo2zE	CRISTINA CANO PAREJA	7,602	4,5	NO APTO
2wl2iLyIDL	JESSICA MARIA CAÑIZARES BALLESTEROS	7,903	4,1	NO APTO
QDNmR2ZILA	SILVIA CARMONA SAEZ	7,774	8,1	15,874
KoW6hUi4VI	MARIA ANTONIA CARRILLO FERNANDEZ	7,305	3,1	NO APTO
bvSHJJVo0Q	ENCARNACION CAZORLA SANCHEZ	7,304	3,9	NO APTO
6B4k25qFZ9	LUCIA CORRAL GUTIERREZ	7,436	5,3	12,736
vXD0M4uXxZ	SOFIA COSTELA MARTIN	8,501	5	13,501
A6zwhPnAMt	MARIA DEL CARMEN DEL PASO MOLINA	7,171	4,3	NO APTO
H5pbn5BczP	MARIA TRINIDAD DEL RIO COTES	5,044	0,1	NO APTO
M4XwTAKh6j	ICIAR DONCEL RUIZ	8,587	7,5	16,087





TRIBUNAL CONVOCATORIA 1 PLAZA DE EDUCADOR SOCIAL

Ayuntamiento de Las Gabias · Plaza España, 1 · (18110) Las Gabias · Granada · Tel 958 580261 / 286 · CIF: P-1808300-F · www.lasgabias.es

CODIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	TEST	PRACTICO	NOTA FINAL
gL81hNYKcj	CAROLINA FERNANDEZ GORDO	4,938	NO APTO	NO APTO
IQrAQnOPV3	ESTHER LUCIA GARCIA GOMEZ	8,170	7,00	15,170
08HjodKBIL	MARIA GARCIA JURADO	7,138	5,0	12,138
A2s89HEffO	JOSE ANTONIO GARCIA SERRANO	8,037	5,8	13,837
BRhgxB6lz9	MARTA GOMEZ QUIRANTES	7,235	4,9	NO APTO
gFMNIImSLIe	BELEN HERNANDEZ CLERX	8,301	4,6	NO APTO
CQ6oLbgXg3	DAVID HERRERO PERALTA	6,935	2,5	NO APTO
SIkNZ6Asxn	MARIA ESTER JAIMEZ CONDE	6,835	5,2	12,035
5q9TAjivtk	JUAN PEDRO JIMENEZ BURGOS	8,603	6	14,603
Lb3txql1DY	FATIMA LINDE GARCIA	7,303	4,8	NO APTO
2kMyHicJNN	MARIA ELENA LIZANCOS ORTEGA	8,703	6,4	15,103
JBQP7EuN9X	MARIA LOURDES LOPEZ CABEZAS	6,702	3,1	NO APTO
Fytzq3p4yc	YOLANDA LUQUE AGUILERA	8,036	5,7	13,736
zso4hMuJaj	LORENA MARIN ALCANTARA	5,603	2,5	NO APTO
hSbczdLXOe	NELSIMAR ADRIANA MARIN MONTIEL	7,134	5	12,134
hdUEQ67U75	MARIA MAGDALENA MARTIN HEREDIA	7,370	5,1	12,470
5Sdoec6jl5	CAROLINA SOFIA MENADAS CUESTA	7,869	3,7	NO APTO
0bTUG509Ps	RAUL MILAN GONZALEZ	8,138	1,4	NO APTO
JhL6is67Xb	MARIA NAVIL MOLERO MORALES	8,470	4,9	NO APTO
a8u2N0xhBe	BELEN MOLINA REGUILON	6,836	2,8	NO APTO
itCWoqlFWm	MARTA TRINIDAD MUÑOZ ARROYO	6,569	2,2	NO APTO
PNmqs6DZxD	MARIA ISABEL NAVARRO SANTIAGO	6,104	4,3	NO APTO
cVKnHgXon4	LORENA ORTIZ FIESTAS	6,806	6	12,806
yPn3XZrH6F	NURIA PEREZ PEREZ	8,301	4,3	NO APTO
CODIGO	NOMBRE Y APELLIDOS	TEST	PRACTICO	NOTA FINAL





TRIBUNAL CONVOCATORIA 1 PLAZA DE EDUCADOR SOCIAL

TXA3lvZZh1	MARIA TERESA RIVAS GARCIA	7,235	3,6	NO APTO
B2qoqDxhRi	MARIA CONCEPCION RODRIGUEZ FERNANDEZ	7,037	2,4	NO APTO
waWu1gXRUh	MANUEL CELEDONIO RODRIGUEZ GAMEZ	7,138	3,7	NO APTO
V9fLYDEmFe	LAURA RUIZ NAVARRO	5,070	1,3	NO APTO
VxccDxGOuA	ANA MARIA TOJAR ROJO	7,504	4,5	NO APTO

Tras esta publicación de las calificaciones, que tienen carácter provisional, se abre un plazo de cinco días naturales para la presentación de alegaciones, que no podrán versar sobre el supuesto práctico, la plantilla, ni las preguntas y respuestas del examen.

En caso de no presentarse alegaciones ni ser necesaria una revisión de oficio, las calificaciones se elevarán a definitivas de manera automática.

En Las Gabias, documento firmado electrónicamente

**La Secretaria del Tribunal
Dña. Isabel Nogueras López**

